



**INFORME DEL RESULTADO DE LAS FASES DE APERTURA DEL PERÍODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE ALEGACIONES Y CONSIDERACIONES POR PARTE DE LAS SECRETARIAS GENERALES DE LAS CONSEJERÍAS, SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE INTEGRIDAD PÚBLICA DE CASTILLA-LA MANCHA Y DE CREACIÓN DE LOS SISTEMAS Y CANALES DE ALERTAS COMO TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA (UE) 2019/1937, DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 23/10/2019, RELATIVA A LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INFORMEN SOBRE INFRACCIONES DEL DERECHO DE LA UNIÓN.**

**A) PERÍODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Introducción**

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 36.3 de la ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y de conformidad con el artículo 3.1 de la Orden de 11 de septiembre de 2003, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se regula el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se dictó Resolución de 19/07/2022, de la Vicepresidencia, por la que se dispuso la apertura de un periodo de información pública sobre el anteproyecto de ley de integridad pública de Castilla-La Mancha y de creación de los sistemas y canales de alertas como transposición de la Directiva (UE) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23/10/2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

**Período de exposición pública**

Se sometió a información pública por un plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la publicación de la Resolución en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha:

Fecha de inicio: **25 de julio de 2022**

Fecha de finalización: **22 de agosto de 2022**

**Resultado de la exposición pública:**

Finalizado el plazo, se recibió un único escrito de observaciones al texto de anteproyecto de ley.

**Resumen de las alegaciones y tratamiento otorgado a las mismas:**

Resumidamente, las alegaciones formuladas inciden en la regulación del sistema y canales internos de información, la identificación de la unidad responsable, la tramitación de los procedimientos relacionados con dichos canales, las infracciones y sanciones en materia de protección del informante y las disposiciones adicionales referidas al canal externo, siendo de destacar la calidad técnico-jurídica de las mismas, la mayor parte de las cuales han sido aceptadas total o parcialmente, habiendo inducido a una profunda reflexión en aspectos esenciales referidos al establecimiento del canal interno de información y a su configuración, que se tradujo en la introducción de importantes cambios en el texto del anteproyecto, implicando todo ello una mejora en la claridad de la norma y en su adecuación a las directrices de técnica normativa.

El resumen de las alegaciones y el tratamiento dado a las mismas se contiene en el Anexo I de este informe.





## **B) ALEGACIONES Y CONSIDERACIONES DE LAS SECRETARÍAS GENERALES**

### **Introducción**

A los efectos de la tramitación del anteproyecto de ley de integridad pública de Castilla-La Mancha y de creación de los sistemas y canales de alertas como transposición de la Directiva (UE) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23/10/2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y el apartado 3.1.1 de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por acuerdo de 25 de julio de 2017, se solicitó a las Secretarías Generales de las Consejerías y de Presidencia su parecer sobre el mismo, instándoles a remitir las alegaciones y consideraciones que considerasen oportunas.

### **Período de alegaciones y consideraciones**

Se sometió al parecer de las Secretarías Generales de las Consejerías y de Presidencia, por un plazo tentativo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de remisión del escrito de requerimiento por correo electrónico.

Fecha de inicio: **19 de septiembre de 2022**

Fecha de finalización: **3 de octubre de 2022**

### **Resultado del requerimiento de alegaciones y consideraciones:**

Finalizado el plazo, se recibieron las alegaciones y consideraciones de las Secretarías Generales de la Consejerías de Desarrollo Sostenible de la Consejería de Fomento.

### **Resumen de las alegaciones y consideraciones y tratamiento otorgado a las mismas:**

Resumidamente, las alegaciones y consideraciones formuladas por la Secretarías Generales de las Consejerías inciden en adaptación y mejora de la terminología con el fin de adecuarla al lenguaje no sexista y en múltiples correcciones de técnica normativa, siendo de destacar la calidad técnico jurídica de gran parte de ellas que han sido aceptadas total o parcialmente, traducándose todo ello en múltiples cambios en el texto del anteproyecto, implicando, a su vez la detección de errores o carencias que, de oficio, se han ido corrigiendo, con la consecuente mejora en la claridad de la norma y en su adecuación a las directrices de técnica normativa.

El resumen de las alegaciones y el tratamiento dado a las mismas se contiene en el Anexo II de este informe.

## **C) CONCLUSIÓN**

Ultimadas las fases de información pública y de alegaciones y consideraciones en los términos antes mencionados, se introducen las correspondientes modificaciones en el texto del primer borrador o versión del “Anteproyecto de ley de integridad pública de Castilla-La Mancha y de creación de los sistemas y canales de alertas como transposición de la Directiva (UE) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23/10/2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión”, dando lugar al segundo borrador o versión del citado anteproyecto normativo, que se publicará en el “Portal de Transparencia”, continuando





Castilla-La Mancha

su tramitación en los términos previstos en el apartado 3.1.1 de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno.

Firmado en el lugar y fecha indicados en la huella digital  
EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,  
BUEN GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN



Fdo.: Enrique Tenorio Herrero.

Documento Verificable en [www.jccm.es](http://www.jccm.es) mediante  
Código Seguro de Verificación (CSV): B739F9694EF650E250AF44

## ANEXO I

### ALEGACIONES Y SUGERENCIAS EN TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

PARTE O PRECEPTO OBSERVADOS	ALEGACIÓN	TRATAMIENTO ANTEPROYECTO
Exposición de motivos. Último párrafo apartado II y séptimo párrafo apartado III	Eliminar y modificar la expresión “...necesidad de adaptar la Directiva...” y la expresión “...para la adaptación a nuestro ordenamiento de la Directiva...”	Se acepta. Se modifica el texto de manera que se deja clara la pretensión de asumir y adaptar la normativa interna a la Directiva, y no a la inversa
Exposición de Motivos. Séptimo párrafo del apartado III.	La Directiva (UE) 2019/1937 no «tipifica» ninguna infracción	Se acepta. Se modifica la expresión “...que específicamente se tipifican en la citada Directiva...” por la de “...que específicamente se contemplan en la citada Directiva...”
Exposición de Motivos. Último párrafo del apartado III.	Las Directivas obligan a los Estados miembros, lo que incluye la observancia de los plazos de transposición, lo que no se va a conseguir con esta ley, que no logrará poner en funcionamiento el sistema interno de información conforme a la D.T. 2ª del proyecto de ley estatal.	No se acepta. Se considera irrelevante en lo que a la redacción del texto del anteproyecto presentado se refiere. Se entiende y se comparte la preocupación, pero la solución debe venir de la pronta implementación de la herramienta informática del canal interno.
Artículo 6, apartado 3, letra ñ)	El órgano competente para la designación y la destitución o cese de la persona física responsable de la gestión del SII ha de ser el Consejo de Gobierno	Se acepta parcialmente. El proyecto de ley estatal no lo contempla de esa manera. En todo caso se cambia el término “designación” por el de “propuesta”.
Al Título III	El establecimiento o implantación de los canales de denuncia interna se hará previa consulta con la representación de los trabajadores (art. 5 del proyecto de ley estatal)	Se acepta. Se plasma de manera expresa en el nuevo artículo 19.1

Artículos 18, apartado 2, y 23, apartados 3 y 4	La implantación del Sistema interno de información no va acompañada del correspondiente plazo de ejecución	Se acepta; se incluye en el texto un apartado 2 en la Disposición final primera.
Artículos 18, apartados 1 y 2.a), 23, apartados 1 y 3, y 25, apartados 4.d) y f).	Considera que introducen condiciones restrictivas o limitativas contrarias a la Directiva	Se acepta parcialmente. No se comparte la apreciación o alegación en toda su extensión; en todo caso, la redacción del artículo 18 se reajusta y se transforma en los nuevos artículos 18 y 19, se elimina el anterior artículo 19 y se suprime el apartado 3 del artículo 23.
Artículos 18, apartado 2.b), 21, apartado 1, letras d) y f) y 23, apartado 3	De conformidad con los artículos 6, apartado 1.b), 19 y 20 de la Directiva y con los artículos 7, apartado 4, 36, apartado 4, 41 y 61, apartado 3, del Anteproyecto de ley estatal, la ley autonómica debería prohibir, en su ámbito de aplicación, todas las formas de represalias, incluidas las amenazas y las tentativas de represalia.	Se acepta parcialmente. Los artículos del Anteproyecto de ley estatal mencionados, actualmente en fase de proyecto de ley, tienen carácter básico y se aplicarán en el ámbito territorial y funcional de la Comunidad autónoma. Por lo que se refiere al art. 23.3, se suprime.
Artículos 18, apartado 2.c), 24, apartado 1, y a la disposición adicional primera	Se debería justificar la exclusión del Sistema interno de información de la JCCM a los organismos que cuenten con 50 o más trabajadores	Se acepta. Es una opción que se deriva de la competencia de autoorganización de la Comunidad Autónoma; en todo caso, se acepta la sugerencia y se incluye en la Exposición de motivos una somera justificación del porqué de la exclusión.
Artículo 19	La técnica de la <i>lex repetita</i> no resulta admisible y se incide sobre una materia en la que el legislador autonómico carece de toda disponibilidad	Se acepta. Se elimina la redacción del artículo 19 del anteproyecto.
Artículo 23	El artículo 13, apartado 3, del proyecto de ley estatal obliga a implantar un canal interno diferenciado en los organismos públicos con funciones de comprobación o investigación de incumplimientos sujetos a esta norma. Debería contemplarse la existencia de un canal interno a los incumplimientos propios de la Oficina de Integridad Pública y de su personal	No se acepta. El sentido del precepto de la ley estatal no es el que se le da por parte del alegante. En todo caso, el precepto mencionado del proyecto de ley estatal, será de aplicación general. Habrá de estarse a la implementación del aplicativo informático que soporte el canal que claramente diferenciará el

		acceso al canal interno regulado en la ley, de cualesquiera otros canales propios de su actividad o funciones.
Artículo 24	Reproduce el contenido del artículo 25 del proyecto de ley estatal, lo que puede mover a la confusión normativa y conducir a la inconstitucionalidad derivada de la norma	No se acepta. Es un precepto de contenido imprescindible pues refleja el mínimo de información que ha de contener la web institucional referida al canal interno. Ciertamente, su contenido es similar al estatal, pero no idéntico.
Artículos 26 y 27	No se menciona en ellos la necesidad de dar respuesta a los informantes (Art. 26). Se precisaría un glosario de definiciones (Art. 27) y aclarar el concepto de “número significativo” de anomalías puntuales.	Se acepta parcialmente. Se modifica el apartado 5 del artículo 26 del anteproyecto, contemplando la respuesta al informante. No se acepta la inclusión de un glosario, por no estimarse necesario. En el artículo 27.6, el calificativo de “significativo” se cambia por el de “llamativo”
Artículos 31 y 34	Diversas consideraciones acerca del régimen sancionador contemplado en la ley	Se acepta parcialmente. Se aclara la redacción del art. 21.1.f, la del artículo 31 y se modifica y aclara la redacción del art. 34 estableciendo que las sanciones en él contempladas, lo son para las infracciones de los artículos 29 y 30.
Artículo 35, apartado 1	Posible contravención del artículo 63.1 de la LPAC con arreglo al cual, en los procedimientos de naturaleza sancionadora ha de establecerse la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora	No se acepta, en tanto que la Oficina será un órgano complejo, con unidades administrativas diferenciadas que son las que tendrán facultades de instrucción, separadas, por tanto, de la resolución, que se atribuirá al titular del órgano.
Disposiciones adicionales 2ª, apartados 2 y 3, y 3ª	Estos preceptos introducen una notable confusión sobre el sistema de fuentes	Se acepta. Se eliminan los apartados 2 y 3 de la Disposición adicional 2ª y la 3ª.

**ANEXO II**  
**ALEGACIONES EN TRÁMITE DE CONSULTA Y CONSIDERACIÓN DEL ANTEPROYECTO**  
**POR PARTE DE LAS SECRETARÍAS GENERALES**

**CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE**

<b>PARTE O PRECEPTO OBSERVADOS</b>	<b>ALEGACIÓN</b>	<b>TRATAMIENTO ANTEPROYECTO</b>
Generalidad del texto	Se formulan sugerencias de cambio de terminología con el fin de la utilización de lenguaje no sexista. Asimismo, se proponen cambios o correcciones de técnica normativa.	Se aceptan las sugerencias y se procede a una revisión y corrección general del texto de la norma en dicho sentido.
Artículo 23, apartado 1	“...Infracciones previstas <u>en</u> la legislación básica estatal...”	Se acepta
Artículo 3	Se sugiere redactar “...están sujetas...”	Se acepta
Artículos 5 y 15	Modificar el título de los artículos para evitar confusiones	Se acepta
Artículo 10, apartado 1	Añadir un plazo para elevación de la memoria anual al Consejo de Gobierno	No se acepta: añadir un plazo se considera excesivamente formalista en lo que ha de ser una actividad rutinaria anual.
Artículo 23	Dudas de interpretación del artículo, particularmente entre el párrafo 2 y 3	Se acepta, eliminando el apartado 3 y redirigiendo el contenido reformado del apartado 4 al artículo 21.1.h
Artículo 34, apartado 6	Se sugiere regular un registro para la inscripción de sanciones y su posible cancelación	No se acepta: se trata de una cuestión de mera gestión interna en la que no debe entrar la ley
Artículo 35, apartado 1	Se considera que atribuir a la Oficina de Integridad la instrucción y resolución de los expedientes sancionadores vulnera el principio de separación de las fases instructora y resolutoria	No se acepta, en tanto que la Oficina es un órgano complejo, con unidades administrativas diferenciadas que son las que tendrán facultades de instrucción, separadas,



		por tanto, de la resolución que se atribuirá al titular del órgano
Disposiciones adicionales 2ª y 3ª	Identificar la norma a la que se hace referencia al aludir a "... la Autoridad Independiente del Informante regulada en el Título VIII de aquella..."	Se acepta parcialmente, suprimiendo la referencia al Título VIII. Sin embargo, no se puede identificar una norma estatal que todavía está en fase de elaboración

**CONSEJERÍA DE FOMENTO**

<b>PARTE O PRECEPTO OBSERVADOS</b>	<b>ALEGACIÓN</b>	<b>TRATAMIENTO ANTEPROYECTO</b>
Exposición de motivos	Es incorrecta la expresión "adaptar la Directiva"	Se acepta y se corrige
Artículo 1	Revisar las diferentes letras que definen el objeto	Se acepta parcialmente y se corrige la letra d)
Artículo 5, apartado 2	Se sugiere completar el régimen de las declaraciones de actividades, bienes y rentas, aludiendo al lugar de presentación, plazo, forma y consecuencias de la no presentación	No se acepta. Todas estas cuestiones están ya previstas en la Ley 11/2003 y esta norma no pretende añadir nada a dicha regulación
Artículo 6, apartado 1	Se sugiere regulación adicional sobre régimen organizativo y composición de la Oficina	No se acepta. La Oficina será un mero órgano administrativo y, por lo tanto, la regulación adicional corresponde a la Relación de Puestos de Trabajo de las unidades administrativas que la integren
Artículo 6, apartado 3 c)	Se observa errata en la remisión	Se acepta y se corrige
Artículo 6, apartado 3 d)	Su redacción de considera reiterativa de la letra anterior	Se acepta y se corrige
Artículo 18, apartado 2 c)	Se propone justificar la exclusión del Sistema de Información de la JCCM a los organismos que cuenten con 50 o más trabajadores	Es una opción que se deriva de la competencia de autoorganización de la Comunidad Autónoma; en todo caso, se acepta la sugerencia y se incluye en la Exposición de motivos la aclaración de que se ejerce una facultad prevista en la Directiva europea.





Artículo 18, apartado 3 b)	Se observa errata en la remisión	Se acepta y se corrige
Artículo 18, apartado 4	Se considera que existe una indefinición al regular la “persona física responsable para la gestión del sistema de información de la JCCM	Se acepta y se modifica la generalidad del texto para distinguir con más claridad entre el “órgano administrativo” (Oficina de Integridad), la “unidad administrativa” (conjunto de elementos personales, materiales y competenciales) y el “titular” de la Unidad (la persona física responsable)
Artículo 19 y ss.	Considera que debería realizarse un desglose de las medidas de protección al denunciante, al modo en que lo hace la Directiva	No se acepta. Se estará a lo que disponga al respecto la legislación básica estatal
Artículo 19, apartado 1 b)	Desarrollar la cita correcta de la ley de contratos	Se acepta implícitamente, al eliminar el total contenido del artículo, por considerarlo innecesario
Artículo 21	Reitera la confusión entre “unidad” y “persona responsable”	Se acepta (véase argumentación a la observación del art. 18.4)
Artículo 21, apartado 1 g)	Se aconseja que en la revisión de los procedimientos de recepción y tramitación de denuncias se concrete el plazo mínimo de tres años de la Directiva	No se acepta. Se estará a lo que, al respecto disponga la legislación básica estatal
Artículo 24, apartado 1 d)	No se aclara a qué norma hace referencia la alusión al Título VI	Se acepta, eliminando la referencia específica al Título VI, por una remisión general a la legislación básica estatal
Artículo 28, apartado 1	Echa en falta la definición de “personas responsables”, una tipificación más pormenorizada de lo que son las infracciones leves, graves o muy graves y sobre el plazo de prescripción de las sanciones	No se acepta: la responsabilidad es una cuestión de teoría general del derecho administrativo sancionador prevista con carácter básico en el art. 28 de la Ley 40/2015, sobre la que el Anteproyecto nada tiene que añadir. Lo mismo cabe decir de los plazos de prescripción. Y en cuanto a la tipificación de sanciones, hay que tener en cuenta que algunas de ellas ya lo están en la Ley 11/2003



Artículo 34	Sugiere eliminar el término “destitución” por el de “cese” y el de “amonestación” por “apercibimiento”	Se aceptan las denominaciones sugeridas en ambos casos
Artículo 35	Sugiere especificar los singulares órganos competentes en función de la persona responsable y el tipo de infracción	No se acepta. Se considera suficiente lo actualmente previsto en el precepto
Disposiciones adicionales 2ª y 3ª	Se sugieren redacciones alternativas para ambas	Se aceptan parcialmente. Se ha dado una nueva redacción a la DA 2ª y se ha eliminado la DA 3ª, pues carece de sentido una regulación extensa sobre los canales externos de denuncia cuando el Anteproyecto no se refiere a los mismos
Observación general	Entiende que debería plantearse y titularse el anteproyecto como de modificación de la Ley 4/2016 en materia sancionadora	No se acepta. El anteproyecto, en nuestra opinión, no constituye modificación alguna de la Ley 4/2016 en materia sancionadora, sino que establece infracciones y sanciones complementarias a las de esa norma.